

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 573-2014-GRJ/PR.

Huancayo, 22 OCT 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Contrato Nº 244-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Abril de 2014; la Carta Nº 032-2014/CONSORCIO NAYLAMP, de fecha 28 de Agosto de 2014; el Informe Técnico Nº 004-2014-FGAZ/IO, de fecha 03 de Septiembre de 2014; Carta Nº 235-2014-GRJ/GRI, de fecha 26 de Septiembre de 2014; Carta Nº 019-2014/MCC-ING, de fecha 02 de Octubre de 2014; el Reporte Nº 3587-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de Octubre de 2014 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal Nº 730-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de Octubre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

El Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO NAYLAMP, suscribieron el Contrato Nº 244-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Abril de 2014 para la ejecución de la Obra: **“Instalación de los Servicios de Protección en la Margen Derecha de Rio Toro, Asociación de Vivienda de San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín”**, por el monto total de S/. 2'484,980,69 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta con 69/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, mediante Carta Nº 032-2014/CONSORCIO NAYLAMP, de fecha 28 de Agosto de 2014, el Consorcio Naylamp, debidamente representado por el Sr. Eli Otto Alberto Sánchez presenta al Inspector de Obra el Expediente de Adicional Compensatorio de obra y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01, de las siguientes partidas:

- Estructura de Dique Enrocado (adicional compensatorio).
- Estructura Gavión (deductivo vinculante)

Que, mediante Informe Técnico Nº 004-2014-FGAZ/IO, de fecha 03 de Septiembre de 2014, el Inspector de Obra Arq. Fernando G. Ames Zorrilla remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente de Presupuesto Adicional Compensatorio de obra y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 en el cual refiere lo siguiente:



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pacífico!

CONCLUSIONES

Según las características técnicas que presenta la topografía del terreno de configuración variable, se aprueba la modificación planteada de estructura tipo gavión de acuerdo a la sección tipo I, a la estructura de conformación de dique enrocado de acuerdo a la sección tipo II del expediente técnico aprobado, en el tramo comprendido entre la progresiva 0+580 a la progresiva 0+800 en 220.00ml.

Las modificaciones planteadas de la estructura de gavión (deductivo vinculante) a estructura de dique enrocado (adicional compensatorio), no generan alteraciones de presupuesto comprometido según Contrato N° 244-2014-GRJ/ORAF.

La meta física del proyecto se cumple de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, no generando mayores incrementos presupuestales.

Que, mediante Carta N° 235-2014-GRJ/GRI, de fecha 26 de Septiembre de 2014, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, solicita al Consultor del proyecto pronunciamiento sobre el Adicional Compensatorio de obra y Deductivo Vinculante de Obra: **"Instalación de los Servicios de Protección en la Margen Derecha de Rio Toro, Asociación de Vivienda de San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín"**

Que, mediante Carta N° 019-2014/MCC-ING, de fecha 02 de Octubre de 2014, el Ing. Marcial Castro Cayllahua en su calidad de Projectista del Expediente Técnico refiere lo siguiente:

(...)La necesidad de cambiar la progresiva Km 0+580 – Km 0+800 de gaviones a enrocado, debo manifestar en calidad de evaluador del expediente técnico; que lo planteado se ciñe a los parámetros con los cuales se otorgó la viabilidad el proyecto.

En dicho cambio de defensa ribereña, se deberá tener en cuenta, la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, considerándose como modificación no sustancial. Caso contrario, se considerara como modificación sustancial, lo que conlleva la verificación de viabilidad, para ello deberá verificarse en el estudio de pre inversión.

En relación a los costos planteados y otras formalidades, la supervisión o el que haga a su vez, deberá pactar para la determinación de adicionales y/o deductivos para su aprobación

Por lo indicado, en líneas precedentes, se emite opinión favorable al cambio de defensa ribereña teniendo en consideración el cumplimiento el Artículo 27.- modificaciones de un PIP durante la fase de inversión del SNIP.

Que, mediante Reporte N° 3587-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de Octubre de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras después de la revisión, evaluación de la Adicional Compensatorio N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la Obra: **"Instalación de los Servicios de Protección en la Margen Derecha de Rio Toro, Asociación de Vivienda de San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín"**, se Pronuncia favorablemente, exponiendo además lo siguiente:

Se ha formulado el Presupuesto del Adicional Compensatorio N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01, es necesario el cambio de defensa ribereña de gaviones a enrocado, cuya ejecución resulta indispensable para cumplir las metas establecidas dentro del objeto principal del proyecto.



Presidencia



CAMBIO DE ESTRUCTURA

El presente Resumen del Adicional Compensatorio N°01 (enrocado) y Deductivo Vinculante N°01 (gaviones), consiste en sustentar el origen del Presupuesto correspondiente que comprende la ejecución del Proyecto:

1) ESTRUCTURA ENROCADO;

El tramo motivo del presente estudio, se encuentra ubicado en la Prog. Km. 0+580 al 0+800 de 220 ml de la modificación estructural adicional compensatorio.

El tramo en estudio comprende un ancho promedio de la sección hidráulica del río entre L=12 a 25ml. Considerada en el Expediente 40ml. a lo largo del tramo que comprende los 220 ml., la superficie del talud derecho adyacente al cauce es irregular presentan elevaciones y depresiones continuos sobre bancos de materiales heterogéneos, este tramo se encuentra considerado como tramo crítico ante un posible desborde de sección hidráulica promedio de 12 ml (progresiva 0+620), por encontrarse continua a las viviendas que ocupan la planicie del margen derecho del río.

El proyecto consiste en instalar sistema de contención a nivel conformación de dique enrocado como estructura flexible de mayor vida útil con respecto a los gaviones por los transportes de sedimento de diámetro mayores de 30cm como adicional compensatorio, con el objetivo de proteger y salvaguardar la Asociación de vivienda San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, ante un desborde en épocas de fuertes crecidas.

La longitud programada varía 220 ml. Como adicional compensatorio, con respecto a los estudios realizados en el Perfil Expediente aprobado, considerándose los siguientes metrados:



Item	Partida	Und	ADICIONAL MAYOR METRADO
			(1)
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	gb	0.00
01.02	TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN	gb	0.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSCOSAS	ha	0.00
02.02	OBRAS DE ENCAUSAMIENTO DE RIO TORO	m3	0.00
02.03	EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES SIN CLASIFICAR	m3	6,652.71
02.04	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	0.00
02.05	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	m3	5,490.50
03	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
03.01	GEOTEXTIL CLASE 2 PARA ESTRUCTURAS	m2	0.00
03.02	GEOTEXTIL CLASE 2 PARA ENROCADOS	m2	4,180.00
03.03	GAVION TIPO COLCHON	und	0.00
03.04	GAVION TIPO CAJA (1.00 m X 1.0 m X 5.0 m)	und	0.00
03.05	GAVION TIPO CAJA (1.00 m X 1.50 m X 5.0 m)	und	0.00
03.06	ENROCADO CON ROCA DE CANTERA	m3	4,822.40
04	TRANSPORTE		
04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D<= 1KM	m3	0.00
04.02	TRANSPORTE DE PIEDRA PARA ENROCADO PARA D<= 1KM	m3	4,822.40
05	PROTECCIÓN AMBIENTAL		
05.01	RESTAURACION DE AREA AFECTADA POR CAMPAMENTO	m2	0.00
05.02	SELLADO DE LETRINAS	u	0.00
05.03	ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME)	m3	0.00



2) ESTRUCTURA GAVIÓN;

El tramo estructura de gavión, comprende 220ml. como partida deductivo vinculante, considerando al inicio del estudio del perfil y Expediente Técnico 800 ml, como proyección del presente informe una longitud final de 580ml. Lo que a lo largo de la vida útil proyectado no garantizara en dicho tramo crítico entre la progresiva 0+580 al 0+800 por disponer una sección hidráulica crítica entre 12ml a de 25 ml, impacto directo por cambio de dirección a lado

izquierdo, tramos crítico ante un posible desborde por el transporte de palizas, rollizos y arbustos de trabamieto de embalse y que en máxima avenidas transporta sedimento mayores de 30 cm que desmoronara la estructura de gaviones.

Item	Partida	Und	DEDUCTIVO MENOR METRADO
			(1)
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	glt	0.00
01.02	TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN	glt	0.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS BOSCOSAS	ha	0.00
02.02	OBRAS DE ENCAUSAMIENTO DE RIO TORO	m3	0.00
02.03	EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES SIN CLASIFICAR	m3	0.00
02.04	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	0.00
02.05	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3	0.00
03	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
03.01	GEOTEXTIL CLASE 2 PARA ESTRUCTURAS	m2	1,254.00
03.02	GEOTEXTIL CLASE 2 PARA ENROCADOS	m2	0.00
03.03	GAVION TIPO COLCHON	und	88.00
03.04	GAVION TIPO CAJA (1.00 m X 1.0 m X 5.0 m).	und	176.00
03.05	GAVION TIPO CAJA (1.00 m X 1.50 m X 5.0 m).	und	176.00
03.06	ENROCADO CON ROCA DE CANTERA	m3	422.40
04	TRANSPORTE		
04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A DME PARA D<= 1KM	m3	0.00
04.02	TRANSPORTE DE PIEDRA PARA ENROCADO PARA D<= 1KM	m3	422.40
05	PROTECCIÓN AMBIENTAL		
05.01	RESTAURACION DE AREA AFECTADA POR CAMPAMENTO	m2	0.00
05.02	SELLADO DE LETRINAS	u	0.00
05.03	ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME)	m3	0.00



Presidencia



CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE GAVIONES (SEC.T-I) POR ENROCADOS(SEC.T-II) (LONG.=220.00ML)

OBRA	: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO" ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DE LA REGION JUNIN		
PROPIETARIO	: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		
UBICACION:	: ASOC. DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA - LA MERCED		
CONTRATISTA	: CONSORCIO NAYLAMP		
% Incidencia (Adicional N°01-Deductivo N°01)	=	P.A. N° 01 - P.D. N° 01 M.C.O.	
% Incidencia (Adicional N°01-Deductivo N°01)	=	433,314.00 - 433,314.00	
		2,484,980.69	
% Incidencia (Adicional N°01-Deductivo N°01)	=	0.00%	
% Incidencia Acumulada	=	P.A. N° 01 - P.D. N° 01 M.C.O.	
% Incidencia Acumulada	=	433,314.00 - 433,314.00	
		2,484,980.69	
% Incidencia Acumulada	=	0.00%	
M.C.O. :	Monto del Contrato Original		2,484,980.69
PRESUPUESTOS ADICIONALES (P.A.)			
Presupuesto Adicional N° 01	=		433,314.00
			433,314.00
PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS (P.D.)			
Presupuesto Deductivo N° 01 vinculante	=		433,314.00
			433,314.00
DIFERENCIA PRESUPUESTOS ADICIONALES (P.A.) - PRESUPUESTO DEDUCTIVOS (P.D.)			
Presupuesto Adicional N° 01 - Presupuesto Deductivo N° 01 vinculante			
	433,314.00 - 433,314.00		0.00
			0.00

Por lo que se puede apreciar, el monto resultante del presupuesto Adicional Compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01, tiene una incidencia de 0.00%, lo que significa que no corresponde ningún pago al contratista y se mantiene dentro de la sensibilidad del mismo.

CONCLUSIONES:

- Se concluye que el Expediente de adicional compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01, formulado por el Contratista, revisado y validado por el Inspector, reúne las condiciones legales para su trámite correspondiente.
- Se ha generado el presupuesto de adicional compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01, para poder ejecutar el proyecto que contiene partidas necesarias para cumplir con las metas del proyecto.
- Se ha hecho las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar Prestaciones Adicionales según se establece en el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- El presupuesto de las adicional compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01, asciende a S/. 0.00



- El Porcentaje de Incidencia del presente presupuesto del adicional compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01 es de 0.00% respecto al Presupuesto Contratado,
- Se ha cumplido con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- El presente presupuesto de Prestaciones adicional compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se ha generado por no prever el tipo de estructura correcta para la defensa ribereña. Así mismo involucra actos administrativos orientados a subsanar omisiones o deficiencias en el Expediente Técnico de la obra.

Por lo expuesto analizado y concluido, esta supervisión **se pronuncia favorablemente** por la Procedencia de la solicitud de aprobación de presupuesto de Prestaciones adicional compensatorio N°01 y Deductivo Vinculante N°01, presentado por el contratista con las formalidades de ley.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley 29873 (en adelante la Ley) en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





Presidencia



La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.(...)

Que, el Numeral 11) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado.**

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, se tenga la **opinión favorable del Proyectista** sobre las modificaciones de su proyecto.

Que, se determina de los informes técnicos remitidos por el Consorcio Naylamp, Inspector de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Adicional Compensatorio N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 ha sido sustentada de manera favorable para su aprobación, teniendo como presupuesto adicional cero 00/100 Nuevos Soles (S/. 0.00).

Que, además, el Expediente Técnico del Adicional Compensatorio N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 materia de análisis, cuenta con la opinión favorable del Proyectista Ing. Marcial Castro Cayllahua, según Carta N°019-2014/MCC-ING.

Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar y aprobar una Prestación Adicional de Obra se inicia con la anotación en el Cuaderno de Obra, y el Inspector o Supervisor deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de catorce (14) días.

Que, conforme fluye de los actuados descritos precedentemente, y de las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, la última anotación se ha efectuado en el Asiento N° 97 de fecha 26 de Agosto de 2014, remitió al Supervisor de Obra el mismo que lo ha presentado el día 03 de Septiembre de 2014 mediante Informe Técnico N°004-2014-FGAZ/IO.





Que, el Presupuesto Adicional Compensatorio de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 433,314.00 (Cuatrocientos Treinta Tres Mil Trescientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV., representando una incidencia específica de 0.00% respecto al monto del Contrato Original.



Que, el Presupuesto Deductivo Vinculante Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 433,314.00 (Cuatrocientos Treinta Tres Mil Trescientos Catorce con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV., representando una incidencia específica de 0.00% respecto al monto del Contrato Original.



Que, efectuada la deducción del Presupuesto Adicional Compensatorio de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se obtiene una diferencia de adicional de obra por 00/100 Nuevos Soles (S/. 0.00) equivalente a un porcentaje de incidencia de 0.00% del monto del contrato original; en consecuencia, la prestación adicional de obra no supera el límite del quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, previsto por la norma citada precedentemente.



Que, de acuerdo al análisis efectuado, las prestaciones adicionales de obra se originan por causas de omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, la referida causal se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".



Que, con relación a lo expuesto en el párrafo anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura debe elaborar el Informe Técnico debidamente sustentado y documentado con relación a las omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra los que intervinieron en su elaboración y aprobación;



Por consiguiente, estando cautelado su viabilidad de acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra N° 244-2014-GRJ/ORAF, artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207° de su Reglamento y de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, es factible aprobar la Prestación Adicional Compensatorio N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual no modifica el presupuesto contractual.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 730 -2014-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de Octubre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión legal: Es factible aprobar la Prestación Adicional Compensatorio N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la Obra: **"Instalación de los Servicios de Protección en la Margen Derecha de Río Toro, Asociación de Vivienda de**



San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín".

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional Compensatorio de Obra N° 01 por el monto de S/. 433,314.00 (cuatrocientos treinta tres mil trescientos catorce con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV., que representa una incidencia de 0.00 %, al Contrato de Ejecución de Obra N° 244-2014-GRJ/ORAF suscrito con el CONSORCIO NAYLAMP para la ejecución de la Obra: **"Instalación de los Servicios de Protección en la Margen Derecha de Rio Toro, Asociación de Vivienda de San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín"**; Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/. 433,314.00 (cuatrocientos treinta tres mil trescientos catorce con 00/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia de 0.00%, al Contrato de Ejecución de Obra N° 244-2014-GRJ/ORAF suscrito con el CONSORCIO NAYLAMP para la ejecución de la Obra: **"Instalación de los Servicios de Protección en la Margen Derecha de Rio Toro, Asociación de Vivienda de San Juan de Miraflores, Nuevo Milenio y la Pradera, La Merced, Provincia de Chanchamayo - Junín"**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/. 0.00 (Cero con 00/100 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.00% del monto del contrato original. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO NAYLAMP, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




AMERICOMERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Yo suscribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 OCT 2014


Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)

